



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 02/02/2024. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 09 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ANA SIRLEY DUQUE ARROYAVE
DEMANDADO	: YEISON FERNANDO OSORIO PEREZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00063-00

ANA SIRLEY DUQUE ARROYAVE actuando en a través de apoderado judicial, presento demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder otorgado al abogado LUIS FERNANDO VELASQUEZ MORENO, se torna insuficiente, como quiera que se omitió identificar las obligaciones base de la presente ejecución, precisando el monto, fecha de creación y fechas de vencimiento. Sin tenerse en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
- Los títulos valores – letras de cambio aportados como base para la presente ejecución se tornan incompletos, toda vez que se allegó únicamente su parte delantera.



- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses mora a la fecha de la presentación de la demanda.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho LUIS FERNANDO VELASQUEZ MORENO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab24f54274016435239413fef5dcf29b63b8cb89cb6e5fed4360dc56ea54a5e**

Documento generado en 13/02/2024 03:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>